

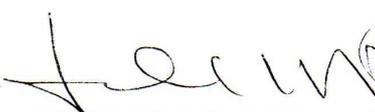
CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros, por una parte **JORGE JOHNY HANDAL HAWIT**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad No.1804-1953-01396, y por otra parte **JULIO CESAR RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Tarjeta de Identidad número, 0801-1969-08141, ambos de este domicilio, el primero actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA, POR SUS SIGLAS (BANADESA)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número A-336-2010, de fecha 16 de Abril del 2010, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaria de Agricultura y Ganadería; en el ejercicio de mis funciones y debidamente facultado para celebrar esta convención contractual, para los efectos de la cual en adelante me denominaré **BANADESA** y la segunda en mi condición personal y que en adelante me denominaré **EL PROFESIONAL**, convenimos a celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES**, en el marco de las siguientes condiciones contractuales. **PRIMERA: BANADESA**, declara que por este acto celebra relación contractual con **EL PROFESIONAL**, para que preste a esta institución bancaria sus servicios profesionales, como Consultor de la Presidencia Ejecutiva relacionada con las actividades bancarias, financieras, crediticias, fiduciarias, bancario-mercantiles, laborales y demás afines.- 1) Cumplir a cabalidad con la mayor eficiencia, cuidado y esmero la labor para el cual ha sido contratado; 2) Estudiar y dictaminar puntualmente todo los casos, documentos y situaciones que le plantee el Presidente Ejecutivo; **SEGUNDA: REGIMEN LEGAL DE LA RELACION LABORAL**. En cuanto a obligaciones, **EL PROFESIONAL** podrá cumplir los servicios pactados en este contrato fuera de la institución, salvo en aquellos casos, en que de acuerdo a las circunstancias y/o naturaleza de lo que se esté ventilando deban cumplirse irrestrictamente en las oficinas Principales o regionales de BANADESA, proporcionándole BANADESA al **PROFESIONAL** todo el apoyo logístico y la facilitación que para el cumplimiento del presente contrato requiera, así como los viáticos y gastos de viaje que fueran necesarios, dada la naturaleza de sus funciones; **EL PROFESIONAL** reconoce y acepta que la prestación de sus servicios profesionales no puede estar sujeto al horario, sus

servicios profesionales se sujetara al que determine la Presidencia Ejecutiva.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO Y RESPONSABILIDADES.- Ambas partes contratantes convienen que **EL PROFESIONAL**, brindará servicios de asesoría así:
1) Atenderá consultas relativas propias de la finalidad y objetivos de BANADESA, las que podrán ser de plano en el fondo ó más complejas. 2) Deberá emitir por escrito su opinión en los casos en que su complejidad e importancia lo requiera y por el efecto jurídico que pudieren surtir, y la que requiera la Presidencia para: a) La toma de decisiones propias de la responsabilidad del titular de la Presidencia, y b) Las que requiera elevar a la Junta Directiva de **BANADESA.**- **CUARTA: DE LA FACILITACION PARA EL DESEMPEÑO.** 1) **EL PROFESIONAL** acepta que en cuanto a su desempeño personal, estará sujeto a las instrucciones de la Presidencia Ejecutiva de BANADESA pero bajo ningún aspecto subordinado a Ella.- **QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**- Ambas partes acuerdan que esta relación contractual, tendrá una vigencia de tres (3) meses, comprendidos a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil quince (01/01 al 31/03/2015), pudiendo éste ser prorrogable de conformidad a las necesidades de la institución y a la disponibilidad presupuestaria. **SEXTA: DE LA RETRIBUCION FECHA, FORMA Y LUGAR DE PAGO,** BANADESA remunerará a **EL PROFESIONAL** con honorarios profesionales por la suma mensual de TREINTA MIL LEMPIRAS (Lps.30,000.00), los que se harán efectivos el quince y treinta de cada mes en pagos de QUINCE MIL LEMPIRAS (Lps.15,000.00) cada uno, de los cuales se deberá hacer las deducciones que manda la Ley, relativas las obligaciones tributarias el quince y treinta de cada mes. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Ambas partes acordamos: a) Que ninguno puede dar por terminado unilateralmente el presente contrato, sin causa debidamente justificada, b) Que cualquiera de las partes que sin justificación decida poner fin a la presente relación contractual, deberá avisarlo con treinta días de anticipación y deberá pagar a la otra, una cantidad igual a la suma de todos los salarios que resten hasta la fecha de vigencia de la presente relación contractual. **OCTAVA: FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO:** El Artículo 8 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado y demás

aplicables que de conformidad a la ley proceda. **NOVENA: USO RESERVADO DE INFORMACION.**- EL PROFESIONAL no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de BANADESA y tampoco la información publicada y no confidencial con fines especulativos. Ni siquiera la que constituya su propia opinión. Deberá manejar esta información con la más ética y absoluta confidencialidad, salvo los casos enmarcados en la Ley de Acceso a la Información Pública, previa consulta con LA PRESIDENCIA, y de conformidad a instrucciones por escrito de la misma. **DECIMA: OBLIGACION CONTRACTUAL CONEXA.**- EL PROFESIONAL deberá informar por escrito, de cualquier negocio, empleo profesional o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con los servicios que en virtud de este contrato preste, o en que personalmente estuviere vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.- **DECIMA PRIMERA: NORMAS DE CONDUCTA.**- EL PROFESIONAL se conducirá en todo momento teniendo en cuenta los propósitos, principios y normas éticas vigentes en BANADESA.- No ejercerá ninguna actividad que sea incompatible con esos propósitos, principios y normas éticas.- Evitará todo acto y especialmente toda declaración pública que pueda significar riesgo para la imagen y el prestigio de la institución, o que sea incompatible con la Integridad, la independencia y la imparcialidad que deben caracterizar las ejecutorias de BANADESA.- **DECIMA SEGUNDA: DEL CONSENTIMIENTO.**- Ambas partes declaran, que aceptan el contenido de las cláusulas anteriormente establecidas y se comprometen a sujetarse a lo establecido en las mismas. En fe de lo cual, para los fines administrativos y legales que correspondan, suscribimos este contrato en dos ejemplares autografiados en original, en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de enero del año dos mil quince.


JORGE JOHNY HANDAL HAWIT
Presidente Ejecutivo



JULIO CESAR RAMIREZ MEJIA
Identidad No.0801-1969-08141